



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura



Buenos Aires, 12 de octubre de 2016

**DICTAMEN CFIPE N° 64 /2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 22.099/16 sobre “Suscripción de Convenio Específico entre el Concejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM)” y,

**CONSIDERANDO:**

**Dictamen por la mayoría:**

Que por medio de la Actuación referenciada en el VISTO el Sr. Consejero Dr. Marcelo Pablo Vázquez eleva a la aprobación de este Consejo una propuesta de convenio específico a celebrar con la Universidad Nacional de San Martín propiciada por dicha universidad;

Que este Consejo tiene celebrados y en vigencia, con dicha Universidad, un Convenio Marco (Res. Pres. 693/12 del 13/7/12 y ratificado por Res. CM N° 395/12) cuyo objetivo primordial fuera la prestación de cooperación de ambas partes en todos los temas que ellas consideren de interés común, y un Convenio Específico cuya finalidad fuera la de generar una “Guía de Presentación del Consejo” (Actuación N° 15.242/15) junto con una addenda a éste último;

Que, en esta oportunidad, se trata de una propuesta de investigación por medio de los tribunales especializados en violencia contra las mujeres, sosteniéndose que la discriminación hacia las mujeres es objeto de numerosos instrumentos internacionales y nacionales de protección pero que, sin embargo, más allá de notables

avances legislativos y de políticas públicas, la violencia contra las mujeres resulta un fenómeno criminal de impacto social que trasciende el mero ámbito doméstico e incluye las esferas del acceso a la justicia, la investigación criminal, los procedimientos judiciales, las medidas de seguridad o protección y el tratamiento de las víctimas, entre otros;

Que no obstante, es preocupante la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia dada por la desconfianza hacia la capacidad de las instancias judiciales para remediar los hechos sufridos;

Que en el ámbito nacional, la ley 26.485 establece en el artículo 3 inc k) el derecho a *“Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización”*, y a recibir, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, *“un trato humanizado, evitando la revictimización”*;

Que, por su parte, el decreto reglamentario de esa misma legislación define el concepto de revictimización como el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alertó sobre las prácticas más comunes respecto al tratamiento de las esferas judiciales frente a las víctimas de violencia de género al asegurar que *“los sistemas de justicia no protegen de manera suficiente la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro del proceso de investigación. Las víctimas llegan a ser revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados”*;

Que en dicho informe, se mencionan diversos mecanismos tales como el mayor interés en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los/as responsables; la falta de protección de la dignidad de las víctimas; ausencia de privacidad en los establecimientos donde las víctimas reciben apoyo; espera prolongada para recibir atención; falta de privacidad durante las declaraciones; casi nula información sobre el proceso judicial; declaraciones reiteradas; sometimiento a

exámenes invasivos y reiterados; deficiencia en la capacitación de los funcionarios judiciales y médicos legistas; falta de credibilidad hacia la mujer por parte de los operadores judiciales y responsabilización de las víctimas o sus familiares por su estilo de vida, etc.;

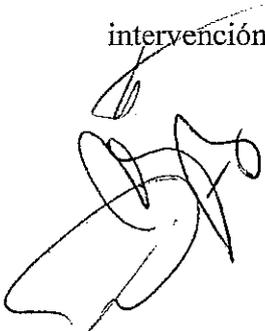
Que en atención a estos antecedentes y a evidencias de que las deficiencias en el abordaje de los delitos hacia las mujeres en razón de su género, aparecen más vinculados no a la falta de legislación sino a procesos y prácticas judiciales, resulta oportuno indagar acerca de experiencias comparadas de tribunales especializados en violencia doméstica y trata de personas, procurando generar un recurso útil para la eventual decisión de reformar el sistema de justicia de la CABA para incorporar un instituto de esa naturaleza;

Que el proyecto objeto de estas actuaciones buscará relevar experiencias internacionales y regionales sobre el funcionamiento de tribunales especializados en violencia contra las mujeres detallando características de dichos tribunales, modos de funcionamiento, indicadores de efectividad, entre otras cuestiones relevantes; la descripción de la situación institucional de la Argentina en la materia, con particular énfasis en la identificación de experiencias de tribunales de este tipo en las distintas jurisdicciones y relevamientos de instituciones similares; situación institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se analicen respuestas, acciones y políticas públicas implementadas por los tres poderes del Estado; desarrollo de una propuesta de creación de tribunales especializados en violencia doméstica;

Que el plazo para la entrega del informe final con los contenidos de la investigación será de 180 días corridos contados desde la firma del Acuerdo Específico correspondiente y el costo de \$ 1.500.000 pagaderos en dos cuotas iguales, la primera a la firma del acuerdo y la segunda contra entrega del informe final;

Que el Convenio Marco se encuentra en plena vigencia y, en consecuencia, el presente Convenio Específico se encuentra incluido en la duración del Convenio Marco aludido;

Que la Dirección de Administración y Programación Contable tomó intervención afectando provisoriamente las partidas presupuestarias pertinentes (fs. 21);



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen N° 7245/2016 que obra a fs. 13/15, concluyendo que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de la firma de este Convenio Específico;

Que la Ley 31 en su artículo 51, inc. 1° y 2° (t.cf. art. 1° Ley 4890), establece que la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación estratégica tiene competencia para: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional” y el “diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación para el servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura”;*

**Dictamen por la minoría:**

Que, en este estado el Sr. Consejero co-firmante, Dr. Darío Reynoso, anticipa que va a votar afirmativamente este dictamen y suscribirlo, pero que, no obstante, realiza las siguientes observaciones:

Sobre esta actuación que versa sobre una propuesta de convenio del Consejero Dr. Vázquez, a partir de una iniciativa del Dr. Diego Kampel Secretario de Extensión de la Escuela de Economía y Negocios de la Universidad Nacional de San Martín.

En primer lugar, esta propuesta tiene como objetivo llevar a cabo un trabajo de investigación que buscará indagar sobre:

a. Relevar experiencias internacionales y regionales sobre el funcionamiento de tribunales especializados en violencia contra las mujeres detallando características de dichos tribunales, modos de funcionamiento, indicadores de efectividad, entre otras cuestiones relevantes.

b. Descripción de la situación institucional de la Argentina en la materia, con particular énfasis en la identificación de experiencias de tribunales de este tipo en las distintas jurisdicciones y relevamientos de instituciones similares.

c. Situación institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se analicen respuestas, acciones y políticas públicas implementadas por los tres poderes del Estado.

d. Desarrollo de una propuesta de creación de tribunales especializados en violencia doméstica.



Ahora bien, sobre estos puntos la realidad es que en este Consejo de la Magistratura hay distintas áreas, como por ejemplo la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales a cargo de la Dra. Gisela Candarle que la semana pasada ha presentado junto a su equipo de trabajo un excelente informe estadístico y de diagnóstico acerca de la Justicia Penal en la CABA ante la Comisión de Transferencia y con la presencia de estos tres consejeros, o el mismo Observatorio de Género de este Consejo a cargo de la Dra. Diana Maffia que a lo largo de la tarea desarrollada en los últimos años ha demostrado especial profesionalismo y versación sobre la temática a investigar, a lo que se agrega la “Investigación sobre Mediación en casos de familias atravesadas por situaciones de violencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” realizada por el Centro de Mediación y la Oficina de Estadísticas de este Consejo, editada en forma de libro por la Editorial Jusbaire, en la que se aborda una exhaustiva investigación sobre la temática de la violencia doméstica. Todas estas áreas, entiendo, podrían en forma conjunta encarar el proyecto aludido sin tener que recurrir a un organismo externo respecto del cual tampoco se acredita que tenga especial experticia en la temática a abordar.

Por otra parte, no resulta que exista prima facie proporción en la suma (\$1.500.000) que se requiere y el trabajo a realizarse, o por lo menos no aparece justificado y/o detallado el gasto que insumirá dicha actividad.

A su vez, en el caso del punto d), entiendo que se superpone con temáticas y funciones de la Comisión de Transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria al ámbito local, puesto que bajo su órbita existe un grupo de trabajo denominado “Proyectos especiales. Fuero civil, comercial, de familia y laboral. Juzgados Multifueros.” en el que se abordan cuestiones vinculadas –entre otras- con la posibilidad de creación de juzgados con competencia en causas que versen sobre violencia doméstica, y en el cual nada se informó acerca de esta propuesta de trabajo que resultaría de interés en dicho ámbito.

Sin perjuicio de ello, y si bien estas observaciones pueden deducir un voto en contra a la propuesta, toda vez que el pedido del Dr. Diego Kampel Secretario de Extensión de la Escuela de Economía y Negocios de la Universidad Nacional de San Martín, fue canalizado por el colega Marcelo Vázquez, quien requirió a esta Comisión la aprobación de la propuesta bajo un convenio específico con la referida universidad – con la que ya existe un convenio marco-, y que el mismo no ha sido observado por la

Dirección de Asuntos Jurídicos, votaré favorablemente para que el Plenario en la próxima reunión apruebe o no el mismo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

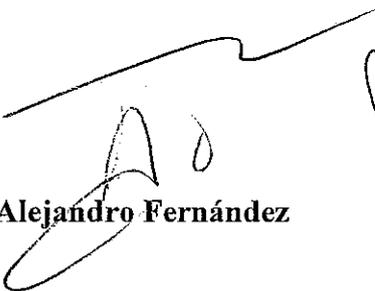
**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DICTAMINA:**

**Artículo 1°:** Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe la suscripción del Convenio Específico con la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), que se adjunta como Anexo I y forma parte integrante del presente;

**Artículo 2°:** Proponer al Plenario de Consejeros que se encomiende a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, o a quien ésta designe, la coordinación para la firma del mismo;

**Artículo 3°:** Regístrese, y elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.

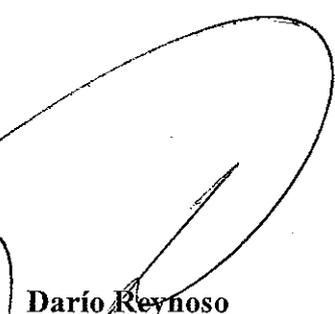
**DICTAMEN CFIPE N° 64 /2016**



**Alejandro Fernández**



**Marcela I. Bastera**



**Darío Reynoso**



## ANEXO I

### ACUERDO ESPECÍFICO N°

Entre el **CONSEJO de la MAGISTRATURA de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES**, en adelante "**EL CONSEJO**" con domicilio en la Avda. Julio Argentino Roca 516, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el su Presidente, Dr. Enzo Pagani, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL de SAN MARTIN**, en adelante denominada "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio en la calle Yapeyú 2068 del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Decano de la Escuela de Economía y Negocios, Cdr. Marcelo Paz; ambas partes denominadas en conjunto las **PARTES**, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, en el marco de lo previsto por el Convenio Marco de Colaboración aprobado por Resolución Pres CM N° 693/2012 de fecha 13 de julio de 2012 y ratificada por Resolución CM N° 395/2012 de fecha 12 de Agosto de 2012, conforme a las cláusulas y condiciones previstas en el mismo y las que seguidamente se detallan:

Considerando que "EL CONSEJO" y "LA UNIVERSIDAD" suscribieron en 2012 un Convenio de Colaboración, en adelante referido como el **CONVENIO**, el cual se encuentra vigente y prevé, entre otros objetivos, favorecer la colaboración entre las entidades firmantes en el desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en la cláusula Cuarta del **CONVENIO** se previó la celebración de Acuerdos Específicos a efectos de plasmar detalladamente los aspectos particulares y técnicos de las actividades a encararse;

Considerando que la discriminación hacia las mujeres y la violencia basada en el sexo es objeto de numerosos instrumentos internacionales y nacionales de protección.

Que a pesar de que nuestro país realizó notables avances en materia legislativa y de políticas públicas, la violencia contra las mujeres resulta un fenómeno criminal de impacto social que trasciende el ámbito doméstico e incluye las esferas del acceso a la justicia, la investigación criminal, los procedimientos judiciales, las medidas de seguridad o protección y el tratamiento de las víctimas, entre otros.

Que debido a que las deficiencias en el abordaje de los delitos contra las mujeres en razón de su género aparecen más vinculadas no a la falta de legislación sino a procesos y prácticas judiciales, resulta oportuno indagar acerca de experiencias comparadas de tribunales especializados en violencia doméstica y trata de personas, procurando generar un instrumento útil para una futura reforma del sistema de justicia de la CABA a los fines de incorporar un instituto de esta naturaleza,

Las **PARTES** acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El **CONSEJO** encomienda a **LA UNIVERSIDAD**, y esta acepta, la realización de un trabajo de investigación con los contenidos que a continuación se detallan:

- a) Relevar experiencias internacionales y regionales sobre el funcionamiento de tribunales especializados en violencia contra las mujeres detallando características de dichos tribunales, modos de funcionamiento, indicadores de efectividad, entre otras cuestiones relevantes.

- b) Descripción de la situación institucional de la Argentina en la materia, con particular énfasis en la identificación de experiencias de tribunales de este tipo en las distintas jurisdicciones y relevamientos de instituciones similares.
- c) Situación institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se analicen respuestas, acciones y políticas públicas implementadas por los tres poderes del Estado.
- d) Desarrollo de una propuesta de creación de tribunales especializados en violencia doméstica.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPETENCIA.** Que la UNIVERSIDAD es una entidad con amplia trayectoria académica y que cuenta con profesionales especializados en la materia objeto del presente Acuerdo Específico.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La UNIVERSIDAD se compromete a realizar la investigación que se le encomienda por el presente en un plazo máximo de 180 días corridos contados a partir de la firma del presente Acuerdo Específico. El plazo solo podrá ser ampliado de común acuerdo y por escrito. La UNIVERSIDAD tendrá derecho a requerir la ampliación del plazo en caso de que se vea imposibilitada de cumplir con el mismo por razones ajenas a la UNIVERSIDAD, las cuales deberá probar y acreditar, ante lo cual el CONSEJO deberá conceder tal extensión.

**CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** El informe con los resultados y conclusiones de la investigación deberá ser entregado en la Presidencia del CONSEJO, ubicada en el 9° piso del edificio sito en Julio Argentino Roca 516, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Observatorio de Género del CONSEJO contará con un plazo de 10 días corridos en los que procederá a revisar el trabajo presentado por la UNIVERSIDAD, y tendrá atribuciones suficientes para aprobar el informe presentado o bien requerir que se aclare y / o complete el mismo para satisfacer lo acordado en el presente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado, se entenderá que el informe ha sido recibido de conformidad y aprobado.

**CLÁUSULA QUINTA: PAGO.** El CONSEJO procederá al pago a favor de la UNIVERSIDAD de la suma de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), de acuerdo a la siguiente modalidad de pago:

Un anticipo del 50% (\$ 750.000.-) a la firma del presente Acuerdo Específico.

El 50% (\$ 750.000.-) restante luego de la aprobación del informe presentado.

**CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN.** Las notificaciones que las PARTES deban realizar en virtud del presente Acuerdo Específico, serán efectuadas en los domicilios mencionados en el encabezamiento. Lo que hace a las restantes notificaciones, incluidas las judiciales, así como al mecanismo de solución de controversias y jurisdicción, serán regidos por los términos del CONVENIO MARCO.

**DE CONFORMIDAD,** se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los                    días del mes                    de 2016.